

Reglamento de Funcionamiento Junta Directiva

© 2025

 Tr. 9 No. 55 - 67. Ofc. 501
Colombia. Bogotá

 www.aciet.org.co

    
@Aciet.Oficial

 aciet@aciet.org.co

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ACIET

Artículo 1. El presente reglamento establece de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, en los estatutos, las normas por las que habrán de regirse las reuniones de la junta directiva de ACIET, para propiciar que el debate y la adopción de decisiones por parte de este órgano de dirección se efectúen en un ambiente de total respeto y de plena participación de todos los asociados.

CAPÍTULO PRIMERO **DE LA DEFINICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SU COMPOSICIÓN Y PERÍODO DE ELECCIÓN**

Artículo 2. Definición. La Junta Directiva de ACIET, es el Órgano colegiado encargado de la administración y estrategia de trabajo de la Asociación, para el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 3. Composición. La composición de la Junta directiva es la establecida en el Estatuto General, constituida por nueve (9) miembros principales. Los miembros principales también tienen nueve (9) suplentes.

Artículo 4. Elección. El proceso de elección de la Junta Directiva se llevará a cabo, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Estatuto General.

Artículo 5. Periodo. El período de la Junta Directiva es el determinado en el Estatuto General, el cual establece que será de dos (2) años y sus miembros pueden ser reelegidos.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 6. La Junta Directiva tendrá un presidente elegido entre sus miembros para un período de dos (2) años, y podrá ser reelegido.

Parágrafo: Para ser presidente de la Asociación se requiere ser Rector o representante legal de una institución afiliada.

Artículo 7. Funciones del presidente. Son funciones del presidente, además de las Establecidas en el Estatuto General:

- a) Conformar las comisiones de trabajo temporales o permanentes cuando amerite su creación y presentarlas para aprobación a la junta directiva.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.



- c) Firmar las actas, Acuerdos de decisión de la junta directiva, además de los oficios inherentes a su cargo.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones de la junta directiva.
- e) Velar por el funcionamiento de las comisiones.

Artículo 8. El vicepresidente es nombrado entre los miembros de la Junta Directiva para un período de dos (2) años, y podrá ser reelegido.

Parágrafo. Para ser vicepresidente de la Junta Directiva se requiere ser Rector o representante legal de una institución afiliada.

Artículo 9. Funciones del vicepresidente de la Junta Directiva. Son funciones del Vicepresidente, además de las Establecidas en el Estatuto General:

- a) Colaborar al presidente en sus funciones.
- b) Firmar las actas, Acuerdos de decisión de la junta directiva, además de los oficios inherentes a su cargo.
- c) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, para terminar el período para el cual fue elegido.
- d) Las demás funciones que determine la asamblea general.

Parágrafo. En caso de renuncia del presidente o ausencia por cualquier causa y, el Vicepresidente no desee tener la investidura de Presidente, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Podrá ser postulado o postularse cualquier miembro de la junta directiva.
- b) Será elegido quien obtenga la mayoría absoluta de votos.
- c) En caso de empate, deberá repetirse la votación, si persistente el empate, se suspenderá la elección y se convocará a una nueva reunión en un término no inferior a tres (3) días hábiles para la elección.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REUNIONES

Artículo 10. Lugar de las reuniones. Las reuniones de la junta directiva se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario aprobado por la Junta Directiva, en el lugar que se establezca en el aviso de convocatoria.

Artículo 11. Reuniones ordinarias. La Junta Directiva debe reunirse ordinariamente una vez al mes.

Artículo 12. Reuniones extraordinarias. La Junta Directiva se reúne extraordinariamente



cuando sea convocada por el presidente, el Revisor Fiscal o el 30% de los miembros de la junta directiva.

Artículo 13. Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse de manera presencial o virtual.

Parágrafo. Cuando las sesiones de Junta Directiva se realicen en modalidad presencial, no se contará con apoyo de herramienta tecnológicas, para conexiones.

Artículo 14. Convocatoria de las reuniones.

- a) Las reuniones ordinarias deben convocarse con una antelación no menor de ocho (8) días calendario.
- b) Las reuniones extraordinarias, deben convocarse con una antelación no menor de tres (3) días calendario, para garantizar la mayor participación de los miembros asociados, como su nombre lo indica, deberá expresar la urgencia de la reunión.
- c) Las convocatorias deben contener el día, la hora, modo y el lugar en que debe reunirse la junta directiva, así como el orden del día, tanto para las sesiones ordinarias, como para las extraordinarias.

Parágrafo primero. En caso de reuniones de carácter extraordinario de suma urgencia, podrá darse la excepción del término de convocatoria de tres (3) días calendario, convocándose con carácter urgente en el término que establezca el presidente.

Parágrafo segundo. Las reuniones de la junta directiva presenciales no tienen conexión virtual, serán desarrolladas con los asistentes a la reunión.

Artículo 15. El orden del día constará de por lo menos dos (2) de los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior.
- b) Informe trimestral del Presidente
- c) Informe de la dirección ejecutiva.
- d) Propositiones y varios.

Parágrafo primero. El orden del día se pondrá a consideración por parte del presidente o quien presida la reunión.

Parágrafo segundo. El orden del día podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de los miembros de la junta directiva o del director ejecutivo.

Artículo 16. Las actas de las reuniones serán de carácter ejecutivo, las cuales se numerarán en forma consecutiva por cada año calendario.

Parágrafo primero. Las actas deben contener las decisiones, excusas de no asistencia, proposiciones, constancias y anexos propios de la reunión.

Parágrafo segundo. Las actas deben enviarse a revisión de los integrantes de la junta directiva, previamente a la reunión convocada en la cual se señale su aprobación.

Artículo 17. Quórum y decisiones. Habrá quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros de la junta.

Artículo 18. Votaciones y Elecciones.

- a) Votaciones. Cuando se someta a votación cualquier decisión, esta debe ser puesta a consideración por parte del presidente y cada miembro de junta indicará si aprueba o niega el asunto puesto a consideración. Para tal efecto, el Secretario General llamará a lista a cada uno de los asistentes a fin de que se manifieste la decisión de manera nominal pública.
- b) Elecciones. En las elecciones que se efectúen, bien sea para elegir presidente, vicepresidente o en su defecto elegir a miembros de las comisiones que a bien se tengan, se adelantará el siguiente procedimiento:
 - a. Se podrán postular como candidatos cualesquiera de los miembros de la junta directiva.
 - b. El secretario general dejará constancia del o los candidatos postulados, seguidamente procederá a llamar a lista para la respectiva elección.
 - c. El secretario general informará de la decisión según la votación en la elección declarándose formalmente elegido para el respectivo cargo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES

Artículo 19. Son funciones de la junta directiva, las señaladas en el Estatuto General:

- a) Dirigir la Asociación de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Elegir al presidente y vicepresidente de la Junta Directiva.
- c) Nombrar al Director Ejecutivo.
- d) Promover estudios y proyectos sobre organización y desarrollo de la educación superior.
- e) Crear o suprimir cargos y proponer a la Asamblea General, la estructura orgánica para la administración de la Asociación.
- f) Cumplir con las políticas definidas por la Asociación, revisar y analizar los estados financieros.
- g) Presentar a la Asamblea General los estados financieros auditados a diciembre 31



- del año inmediatamente anterior para su aprobación.
- h) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos y el Plan de Acción de la vigencia fiscal correspondiente.
 - i) Autorizar la celebración de contratos con personas naturales, jurídicas o entidades públicas o privadas, tanto nacionales como de carácter internacional y fijar las cuantías de contratación o convenios que pueda celebrar el Director Ejecutivo.
 - j) Establecer y concertar mecanismos que permiten el cumplimiento de las obligaciones por parte de los asociados.
 - k) Citar a la Asamblea General a reunión ordinaria y convocar a Asamblea extraordinaria.
 - l) Aprobar el ingreso o exclusión de miembros asociados.
 - m) Aceptar o no auxilios, aportes y donaciones, con destinación específica o condicionada.
 - n) Dictar normas disciplinarias y aplicar sanciones.
 - o) Definir acciones específicas que promueven la formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, así como áreas respectivas.
 - p) Celebrar convenios que involucran recursos económicos y que no están contemplados en el presupuesto.
 - q) Autorizar la vinculación de ACIET - Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior, a otras asociaciones.
 - r) Crear o suprimir las regionales con el fin de dar cumplimiento a los objetivos misionales.
 - s) Aprobar las condecoraciones y distinciones conforme al reglamento que para el efecto se ha expedido.
 - t) Promover la vinculación entre la Asociación y la comunidad local, regional, nacional e internacional para el desarrollo de programas, atendiendo las metas y objetivos fijados por el Plan de Desarrollo Institucional.
 - u) Determinar políticas, orientar las acciones y posibilitar los medios necesarios para garantizar el desarrollo de los procesos encaminados a la acreditación permanente de la Asociación.
 - v) Presentar a la Asamblea General, iniciativas y proyectos sobre la organización de la Asociación, así como de reforma estatutaria para su aprobación.
 - w) Aprobar los reglamentos inherentes a los Estatutos Generales para la buena marcha de la Asociación.
 - x) Aprobar su reglamento.
 - y) Aprobar la misión, visión y objetivos de ACIET.
 - z) Las demás que le delegue la Asamblea General.

Parágrafo. Las decisiones que tome la junta directiva se soportan en actas o Acuerdos.



CAPÍTULO QUINTO

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Son deberes de los miembros de la junta directiva los siguientes:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos y disposiciones de la Asamblea General.
- b) Colaborar con el buen funcionamiento de ACIET.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de la junta directiva.
- d) Conservar decoro y respeto en las reuniones.
- e) En caso de retiro de la reunión, informar al presidente para que quede constancia en el acta.
- f) Apoyar en la vinculación de nuevas IES a la Asociación.
- g) Promover permanentemente la visibilidad, proyección del gremial.
- h) Acompañar a la dirección ejecutiva en los propósitos misionales de la Asociación.
- i) Los demás deberes que disponga la Asamblea General.

Artículo 21. Son derechos de los miembros de la junta directiva los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido en la mesa directiva
- b) Pertenecer a las comisiones que se conformen según el carácter para el cual se creen.
- c) Tener voz y voto en las decisiones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. Se perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva:

- a) Cuando se falte a tres (3) reuniones consecutivas, sin importar el orden (ordinarias o extraordinarias) sin la debida excusa.
- b) Por renuncia motivada
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS EXCUSAS POR INASISTENCIA A LAS REUNIONES

Artículo 23. Cuando un miembro de Junta Directiva no pueda asistir a la reunión ordinaria o extraordinaria, se debe remitir la excusa por cualquier medio de comunicación al Secretario General de ACIET.



En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente a la reunión convocada, presidirá la reunión el miembro de Junta Directiva presente tomando el orden alfabético de su primer apellido.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Prelación e interpretación. En su orden, La Ley y Los Estatutos primarán sobre el presente reglamento.

En el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto y servirán de base para su interpretación.

Artículo 25. Vigencias y derogatorias. El presente reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

